RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

La Directora de Gestión Corporativa de la Caja de la Vivienda Popular, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas mediante la Resolución de No. 806 del 22 de julio de 2024, emitida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2026, la Caja de la Vivienda Popular publicó en la plataforma SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) la matriz de riesgos del proceso de Licitación Pública **No. CVP-LP-02-2026.**

Que mediante Resolución No. 1044 del 27 de julio de 2026, la Caja de la Vivienda Popular ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026, que tiene por objeto ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCION DE CIV´S EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO".***

Que el presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($12.198.524.564,00) M/CTE,** incluido IVA y todos los impuestos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos, los cuales se encuentran amparados con cargo a la vigencia 2026, hasta la suma de $6.242.118.166,00; los cuales se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. 911 del 12 de julio de 2026 y con cargo a la vigencia futura 2027, hasta la suma de $5.956.406.398,00; mediante la cual el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –_CONFIS Distrital autorizó a la Caja de la Vivienda Popular efectuar compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias 2027.

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato que se adjudique será de **DOCE (12) MESES,** el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo, las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- en el SECOP II desde el 27 de julio de 2026.

Que a las 3:00 p.m. del 31 de julio de 2026, tuvo lugar la audiencia de asignación de riesgos del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams en el enlace previamente publicado en la plataforma SECOP II, a la cual asistieron solamente los colaboradores de la Caja de la Vivienda Popular, sin contar con la participación de ningún interesado, como quedo señalado en acta de esa misma fecha, quedando asignados los riesgos como fueron publicados con el acto de apertura del proceso de selección.

Que, conforme al cronograma establecido, la entidad fijó como plazo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2026 al 3 de agosto de 2026, dentro de dicho término se recibieron observaciones por parte de

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

los interesados, las cuales fueron contestadas y publicadas por la entidad en la plataforma SECOP II el 10 de agosto de 2026.

Que, de la recepción extemporánea de observaciones y en aras de garantizar el principio de transparencia y en atención a los fines del proceso contractual, fueron atendidas y respondidas por la entidad mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG.9848680, publicado en la plataforma SECOP II el 18 de agosto de 2026.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, contenido en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas, la fecha y hora límite para la presentación de propuestas fue fijada hasta las 10:00 a.m. del 14 de agosto de 2026, a través de la plataforma SECOP II, se deja constancia de la recepción de las siguientes 37 propuestas:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO AVANZA SUBA
2	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028
3	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027.
4	CONSORCIO CIV SUBA
5	CONSORCIO AMI-VIAS-26
6	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO
7	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ.
8	CONSORCIO VB.
9	CONSORCIO VGV CIV S.
10	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS
11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA
12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.
13	CONSORCIO BARRIOS-1.
14	CONSORCIO SUBA KDZ
15	CONSORCIO VIAL SUBA GE
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026
17	CONSORCIO ALIANZA 2CA.
18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026.
19	CONSORCIO CVP 02
20	UNIÓN TEMPORAL CVP-SUBA
21	CONSORCIO VIAL CVP 2026.
22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTÁ CYM
23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP.
24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02
25	CONSORCIO URBANO 2026
26	CONSORCIO MBP 2026
27	CONSORCIO VIAL ADC 02.
28	CONSORCIO SAN LORENZO 2026.
29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026.
30	CONSORCIO SUBA OP.
31	CONSORCIO VIAL BOGOTA
32	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG
33	CONSORCIO OMB 2026
34	CONSORCIO VIAS BOG
35	CONSORCIO SUBA 2026
36	CONSORCIO VIAL SUBA CVP
37	CONSORCIO SUBA A4.

Que la suscrita ordenadora de gasto a través de correo electrónico del 14 de agosto de 2026 designó los colaboradores que integrarían el comité Evaluador de las propuestas que se recibieron al cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, la Caja de la Vivienda Popular, a través del Comité Evaluador designado verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos, con el siguiente resultado preliminar de evaluación:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en la localidad de Suba)

		EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					30	20	1	0,25	0,25	-1	-2	
Num Prop	Proponente	Evaluación Juridica	Evaluación Financiera	Evaluación K-Residual	Evaluación Tecnica	Resultado Evaluación	Puntaje Factor Calidad	Puntaje Ind. Nacional	Puntaje Vincul. Discap.	Emprendi. Mujeres	MIPYME	Obras Inconclusas	Multas Sanciones	Ponderado Parcial
01	CONSORCIO AVANZA SUBA	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
08	CONSORCIO VB	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
09	CONSORCIO VGV CIV S	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
10	URBACON SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
13	BARRIOS-1	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
14	CONSORCIO SUBA KDZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR								
18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
19	CONSORCIO CVP 02	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
21	CONSORCIO VIAL CVP 2026	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
25	CONSORCIO URBAN 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
26	CS MBP 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
27	CONSORCIO VIAL ADC 02	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
28	CONSORCIO SAN LORENZO 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR								
30	CONSORCIO SUBA OP.	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
31	CONSORCIO VIAL BOGOTA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
32	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
33	CONSORCIO OMB 2026	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
34	CONSORCIO VIAS BOG	POR SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
35	CONSORCIO SUBA 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								
36	CONSORCIO VIAL SUBA CVP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
37	CONSORCIO SUBA A4	POR SUBSANAR	HABILITADO	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR	POR SUBSANAR								

Proponentes	37	37	37	37	37
Habilitados	20	37	22	23	8
Por Subsanar	17	0	15	14	29

Que del informe de verificación preliminar se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 19 de agosto al 26 de agosto de 2026, plazo dentro del cual los proponentes presentaron documentación para subsanar de acuerdo con los requerimientos realizados por la entidad en cada uno de los informes técnicos y jurídicos.

Que, en virtud del resultado anterior, el Comité Evaluador Técnico realizó la ponderación de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos, capacidad residual, jurídicos y financieros, obteniéndose el siguiente resultado, también publicado el 28 de agosto de 2026 en SECOP II:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en la

		EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					30	20	1	0,25	0,25	-1	-2	
Num Prop	Proponente	Evaluación Juridica	Evaluación Financiera	Evaluación K-Residual	Evaluación Tecnica	Resultado Evaluación	Puntaje Factor Calidad	Puntaje Ind. Nacional	Puntaje Vincul. Discap.	Emprendi. Mujeres	MIPYME	Obras Inconclusas	Multas Sanciones	Ponderado Parcial
01	CONSORCIO AVANZA SUBA	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO								
02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	-2	49,50
03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
08	CONSORCIO VB	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
09	CONSORCIO VGV CIV S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
10	URBACON SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
13	BARRIOS-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
14	CONSORCIO SUBA KDZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
19	CONSORCIO CVP 02	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
21	CONSORCIO VIAL CVP 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
25	CONSORCIO URBAN 2026	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
26	CS MBP 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
27	CONSORCIO VIAL ADC 02	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
28	CONSORCIO SAN LORENZO 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
30	CONSORCIO SUBA OP.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
31	CONSORCIO VIAL BOGOTA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
32	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
33	CONSORCIO OMB 2026	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
34	CONSORCIO VIAS BOG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
35	CONSORCIO SUBA 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO								
36	CONSORCIO VIAL SUBA CVP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,50
37	CONSORCIO SUBA A4	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO								

Proponentes	37	37	37	37	37
Habilitados	37	37	33	31	29
RECHAZADOS	0	0	4	6	8

Que, los días 27 y 28 de agosto de 2026, a través de la plataforma SECOP II por el módulo de "Mensajes", se dio la publicación del protocolo para la Audiencia de Adjudicación, en el cual se indicaron las reglas a tenerse en cuenta en la misma, lineamientos sobre el otorgamiento de poderes y se compartió en el enlace virtual en el que se llevaría a cabo esta Audiencia.

Que, conforme al cronograma del proceso, el 31 de agosto de 2026 siendo las 9:00 a.m. por la herramienta tecnológica Microsoft Teams, se da inició la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026, cuyo objeto consiste en ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCION DE CIV´S EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO",*** bajo los parámetros normativos señalados en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, así como lo contenido en el pliego de condiciones.

Que en el desarrollo de la audiencia se trataron los siguientes puntos:

1. **Instalación de la audiencia y lectura al reglamento de la audiencia así:**

El reglamento para la intervención de los interesados a la audiencia fue el siguiente:

a. Los proponentes tuvieron derecho a intervenir por una sola vez a través del representante legal / representante o por su apoderado debidamente facultado, previa identificación y registro en el chat de asistencia a la presente audiencia, durante un tiempo máximo de tres (3) minutos.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

b. Con el fin de evitar diálogos o interrupciones en el desarrollo de la audiencia, no se permitió interpelaciones entre los proponentes, ni la cesión de la palabra de un proponente a otro. Así mismo solamente intervino una persona por proponente.
c. El orden de intervención de los proponentes se realizó conforme al recibo y presentación de las ofertas en SECOP II.
d. Se le concedió nuevamente el uso de la palabra a los proponentes cuya oferta hubiese sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes por un término de dos (2) minutos. Se aclaró que el derecho de réplica procedía únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realizarán en la primera intervención sobre sus propuestas. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiriera a asuntos no relacionados con la observación presentada respecto de su oferta, se reconvendría en tal sentido y podrá ser interrumpido en el uso de la palabra.
e. Durante la audiencia, los asistentes debían observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás participantes; así mismo, debían abstenerse de realizar manifestaciones temerarias e irrespetuosas, so pena de ser interrumpidos durante la intervención, con el fin de preservar el orden y el buen desarrollo de la audiencia.
f. Quien presidía la audiencia podía optar por medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

2. Presentación y acreditación de identidad de los funcionarios y contratistas de la CVP asistentes a la Audiencia y posteriormente de los proponentes asistentes a la Audiencia

Se procedió a indicar el orden de presentación de los asistentes por la CVP, que acompañaron la presente Audiencia:

NOMBRE	CARGO
Martha Janeth Carreño Lizarazo	Directora de Gestión Corporativa de la CVP
Juan Sebastián Reyes López	Director Jurídico de la CVP
María Ángela Baracaldo Morato	Directora de Mejoramiento de Barrios de la CVP
EQUIPO EVALUADOR	

Una vez surtida la presentación de los asistentes por parte de la entidad, se realizó la presentación y acreditación de identidad y calidad de los proponentes asistentes a la Audiencia, sobre lo cual se deja constancia de la asistencia de los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA APODERADO	OTORGA PODER	PRESENTE EN AUDIENCIA
1	**CONSORCIO AVANZA SUBA**	R. GUSTAVO MOSQUERA CHARRY C.C. No. 12.208.023 R.S. JHON ALEJANDRO CALDERON CRUZ C.C No. 80.737.923	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
2	**CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028**	R. JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ C.C. No. 19.272.875 R.S. RICARDO BARON ARIAS C.C. No. 19.319.037	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
3	**CONSORCIO VÍAS SUBA 2027.**	R. DAYANNA ALEJANDRA BAQUERO AGUILAR C.C. No. 1.121.918.202 R.S. DIEGO ARMANDO REY OLARTE C.C. No. 1.032.357.215	ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ	C.C 72.345.315	Poder otorgado en audiencia, con todas las facultades	SE PRESENTA A LA AUDIENCIA.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA APODERADO	OTORGA PODER	PRESENTE EN AUDIENCIA
4	**CONSORCIO CIV SUBA**	R. LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN C.C No. 13.363.842 R.S. YULIETH AREVALO NAVARRO C. C. No. 37.325.304	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
5	**CONSORCIO AMI-VIAS-26**	R. JAVIER ANDRES AVILA LOZANO C.C. No. 79.779.222 R.S. HERMANN CAMACHO TORRES C. C. No. 79.625.911	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
6	**CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO**	R. LUIS ALBERTO RAMIREZ URQUIJO. C.C No. 11.207.194 R.S YENY PAOLA HUERFANO CRUZ C.C. No. 1.014.250.499	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
7	**CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ.**	R. JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO C.C. No. 1.096.240.853. R.S. YOLANDA ALVEAR PEREZ C.C No. 63.457.442	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
8	**CONSORCIO VB.**	R. MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO C.C. No. 79.413.979 R.S. LUIS MIGUEL URREGO HERNÁNDEZ C. C. No. 80.505.803	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
9	**CONSORCIO VGV CIV S**.	R. VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS C.C No. No. 1.118.873.054 R.S. LICETH LEONOR SOTO LAGOS C.C No. 1.192.783.959	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
10	**URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS**	R.L LUZ STELLA TORRES CAVIEDES C.C No. 1.077.844.892	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
11	**CONSORCIO VIAL OCCI SUBA**	R. JAVIER ANDRES TORRES MORE C.C No. 1.096.197.225 R.S. JAIRO ANDRES CACERES DUARTE C.C No. 1.098.810.295	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
12	**CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.**	R. MILTON EDUARDO RIVERA RINCON C.C. No. 79.205.702. R.S. OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ C.C No. 91.507.981	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
13	**CONSORCIO BARRIOS-1**.	R. LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO C.C No. 17.971.248	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA APODERADO	OTORGA PODER	PRESENTE EN AUDIENCIA
		R.S. HELBERT HERNANADO OLAYA GARZON C.C. No. 79.468.459				
14	**CONSORCIO SUBA KDZ**	R. DIANA ANDREA GAONA AVILA C.C No. 40.048.703 R.S. DIANA ROCIO WALTEROS C.C. No. 40.040.726	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
15	**CONSORCIO VIAL SUBA GE**	R. JUAN SEBASTIAN BURGOS SANCHEZ C.C No. 1.019.074.431 R.S. GUILLERMO BURGOS GRILLO C.C No. 79.326.707	N/A	N/A	N/A	Como asistente participa ANGIE MILENA ROJAS MOJICA C.C. 1.010.082.729
16	**CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026**	R. HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS C.C No. 88.229.538 R.S. GERMAN HIGUERA VARGAS C.C No. 19.258.724	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
17	**CONSORCIO ALIANZA 2CA**.	R. LUIS FELIPE CASTRO MARTINEZ C.C No. 4.079.408 R.S. LUISA FERNANDA CASTRO CHINOME C.C No. 1.018.510.664	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
18	**CONSORCIO VIAL CVP BC 2026.**	R. ANGEL ALEXIS BARON RAMIREZ C.C No. 1.015.456.545 R.S. RAUL ERNESTO ARANGO YEPES C.C No. 1.136.887.818	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
19	**CONSORCIO CVP 02**	R. PEDRO ANDRES ORTIZ PASTRANA C.C No. 83.254.416 R.S. CARLOS MARCELO GALAN RAMIREZ C.C. No. 52.862.258	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
20	**UNIÓN TEMPORAL CVP-SUBA**	R. RANDY MAURICIO HUERTAS REYES, C.C. No. 1.105.671.913 R.S. LINA MARIA BARRETO REYES C.C. 1.105.692.208	N/A	N/A	N/A	SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA, AUNQUE POR EFECTOS DE SEÑAL NO SE LOGRÓ SU IDENTIFICACIÓN COMPLETA, EN EL REGISTRO SI SE TIENE CONSTANCIA DE SU PARTICIPACIÓN.:
21	**CONSORCIO VIAL CVP 2026.**	R. LUIS EDUARDO ALVARADO PULECIO C.C. No. 1.105.678.088 R.S. DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ C.C No. 43.988.894	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
22	**CONSORCIO BARRIOS BOGOTÁ CYM**	R. DIEGO JAVIER MONROY REY C.C No. 79.914.574 R.S. JENIFFER ALEXANDRA ARELLAN PERILLA C.C No. 1.024.537.220	N/A	N/A	N/A	SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA LA REPRESENTANTE SUPLENTE. JENIFFER ALEXANDRA ARELLAN PERILLA.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA APODERADO	OTORGA PODER	PRESENTE EN AUDIENCIA
23	**CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP.**	R. JOSE MANUEL BALLEN BUITRAGO C.C No. 79.286.180 R.S. LUCIA PINILLA VARGAS. C.C No. 52.225.322	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
24	**CONSORCIO SAN JOSE MC 02**	R. CINDY MAGERLY LOPEZ GUERRERO C.C No. 1.019.098.622 R.S GERMAN MAURICIO CANTOR ZARATE C.C No. 1.013.644.756	N/A	N/A	N/A	SE PRESENTA. A TRAVÉS DE UN ASISTENTE LIZETH LORENA LÓPEZ GUERRERO C.C. 1.000.463.785
25	**CONSORCIO URBANO 2026**	R. OSCAR TAMAYO PERALTA C. C. No. 2.469.579 R.S. JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR, C. C. 19.300.791	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
26	**CONSORCIO MBP 2026**	R. OSCAR ANDRES CUERVO ACOSTA C.C. No. 1.032.364.610 R.S YEIMI JOHANNA PEREZ HERNANDEZ, CC 1.032.366.269	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
27	**CONSORCIO VIAL ADC 02.**	R. KELLY JOHANNA GRAST SANCHEZ C.C. No. 52.810.161. R.S. SOFIA ZAPATA ECHEVERRI C. C. 1.088.353.784.	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
28	**CONSORCIO SAN LORENZO 2026.**	JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO C. C. No. 16.802.151 PAULA ANDREA ALZATE CARDONA, C. C. No. 31.575.429	ERICK SANTIAGO VIDAL LARA	C.C. 1.061.793.844	Poder otorgado en audiencia con todas las facultades.	SE PRESENTA LA AUDIENCIA.
29	**CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026.**	JORGE ALEXANDER BECERRA ROJAS C.C. No. 79.787.400 FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO C.C. No. 19.490.907	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA.
30	**CONSORCIO SUBA OP**.	GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS C.C. No. 1.088.249.912 YESENIA BARRERA GÓMEZ, C.C. No. 1.013.612.461	N/A	N/A	N/A	SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA A TRÁVES DE UN ASISTENTE. Juliana García C.C. 1.026.285.961
31	**CONSORCIO VIAL BOGOTA**	R. JUAN CARLOS VELASQUEZ FORERO C. C. No. 80.217.561 R.S. ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS C.C No. 4.158.923	N/A	N/A	N/A	SE PRESENTA EL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO.
32	**CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG**	R. LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA C.C. No. 79.554.518 R.S. MIRYAM PATRICIA LABRADOR RODRIGUEZ C.C No. 52.521.515	OSCAR MAURICIO MAYA ROJAS	1.015.413.086	Poder otorgado en audiencia con todas las facultades.	SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA.
33	**CONSORCIO OMB 2026**	R.ÁNGEL OMAR DAZA GÓMEZ C. C. No. 91.537.696	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA APODERADO	OTORGA PODER	PRESENTE EN AUDIENCIA
		R.S. JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ C.C. No 1020776092				
34	**CONSORCIO VIAS BOG**	R. CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ C.C. 9.101.062	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA
35	**CONSORCIO SUBA 2026**	R. JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL C.C. No.13.747.863 R.S. ANA JOSEFA BEDOYA MARTINEZ CC 63.493.733	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA
36	**CONSORCIO VIAL SUBA CVP**	R. SAMUEL VALBUENA BARON, C. C. No. 1.015.468.870 R.S. LUIS ERNESTO OTALORA URRIAGO C. C. No. 79.969.704	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA
37	**CONSORCIO SUBA A4**.	R. SALVADOR MOYANO GALVIS 79396156 R.S. MIREYA CORREA IZQUIERDO C.C. 21.153.336	N/A	N/A	N/A	NO SE PRESENTA

3. Observaciones al informe final de evaluación

La entidad otorgó la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta momento no se constituyó como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el término de traslado de la evaluación.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad que tuvo la entidad de realizar las verificaciones pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Se concedió el uso de la palabra por el tiempo de 3 minutos a los proponentes que tuvieran observaciones al informe final de verificación de requisitos habilitantes publicado el 28 de agosto de 2026.

Por lo anterior, la Entidad procedió a verificar por cada uno de los asistentes si se presentan observaciones.

A continuación, se detallan las observaciones que se presentaron en esta etapa y la respectiva respuesta por parte de la entidad:

OBSERVACIÓN 1
OBSERVANTE: 28. CONSORCIO SAN LORENZO 2026 (En audiencia)

Observación:

"(…) Se solicita al comité evaluador reconsiderar el rechazo del CONSORCIO SAN LORENZO 2026, la propia entidad reconoce que acreditamos 9.313,18 SMLMV equivalentes al 134% del presupuesto oficial y que cumplimos los tres componentes de experiencia especifica. El único de rechazo es la nota 1 del numeral 3.52, sin embargo la Entidad está equiparando una etapa de apropiación, revisión y validación de estudios existentes con la realización de material de estudios y diseños. Esta equivalencia no surge expresamente del texto de la nota 1.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

La propia respuesta reconoce que los ajustes posteriores son eventuales y que la actividad cierta consiste en revisar, validar y comprobar información y emitir informes de apropiación. Por eso, pedimos se aplique el requisito de manera estricta, sin ampliar por interpretación su contenido, que se verifique integralmente la experiencia ya aportada y que se modifique nuestro resultado a cumple o habilitado.

Si la entidad mantiene el rechazo, solicitamos que identifique expresamente la disposición exacta del pliego o documento tipo que establece que la apropiación o revisión equivale para efectos habilitantes a realizar estudios y diseños.

Solicitamos que la presente observación, sus fundamentos y las respuestas de la entidad, queden incorporadas de manera íntegra en el acta y/o registro de la audiencia, junto con la decisión que se adopte al respecto sobre la habilitación del CONSORCIO SAN LORENZO 2026".

Respuesta de la entidad: Una vez revisada su observación, es pertinente indicar que el presente Proceso de Contratación se rige por los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados por Colombia Compra Eficiente, de los cuales forman parte integral y vinculante el Pliego de Condiciones (Documento Base) y sus anexos, entre ellos el Anexo 3 – Glosario.

Al respecto, es necesario resaltar que, con fundamento en el mandato del parágrafo 7 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020), los Documentos Tipo son obligatorios para los pliegos de condiciones, entre otros, de los procesos de selección de obras públicas que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (reglamentado en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.6.1.1. y siguientes – Decreto 342 de 2019). En cumplimiento de dicho mandato la ANCP-CCE procedió a la expedición, entre otras, de la Resolución CCE No. 465 del 10 de septiembre de 2024 -Licitación Pública para contratación obra pública de infraestructura de transporte (Versión 4).

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, es pertinente indicar que la entidad ratifica que el proponente 28. CONSORCIO SAN LORENZO 2026, "NO CUMPLE" con lo previsto en la Nota 1 del numeral 3.5.2, CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA relacionado con la acreditación de experiencia en actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, teniendo en cuenta que:

El literal A del numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LAEXPERIENCIA EXIGIDA del Pliego de Condiciones establece:

"*Nota 1. En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Diagnóstico o Estudios o Diseños, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de vías."*

Con base en lo anterior, el comité evaluador reviso los documentos aportados, en donde no se evidencia la acreditación del requisito que para este caso corresponde a la "Nota 1", en tal sentido no es pertinente acceder al cambio solicitado: de rechazado a habilitado.

Ahora bien, en relación a su solicitud, de donde el proceso incorpora el criterio de diagnóstico y/o Estudios y Diseños, es importante reiterar que las condiciones de la Nota 1 sí se encuentra configurada, por las siguientes razones:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

- El Anexo Técnico y los Estudios Previos identifican expresamente una fase del contrato denominada "Etapa de Apropiación de Estudios y Diseños", la cual cuenta con un rubro presupuestal especifico y de ejecución obligatoria. El hecho de que el propio proceso denomine y clasifique esta etapa bajo la categoría de "Estudios y Diseños" constituye un elemento determinante para establecer que el proyecto "contempla actividades de (…) Estudios o Diseños" en los términos exactos de la Nota 1, sin que la disposición exija que dichos estudios o diseños se elaboren "desde cero" para que para que resulte aplicable.
- El numeral 1.22 del Anexo 3 – Glosario define la Consultoría como el trabajo intelectual referido a las actividades de "identificación de necesidades, estudios conceptuales o prefactibilidad, estudios básicos o factibilidad, diseños de detalle o diseños definitivos", entre otras. Esta definición confirma que, dentro del marco de los Documentos Tipo, el concepto de "estudios y diseños" no se limita a la elaboración inicial de un proyecto, sino que comprende actividades orientadas a su revisión, actualización, verificación y ajuste hasta el nivel de detalle requerido para la construcción. En este sentido, las actividades descritas para la Etapa de Apropiación —validación mediante visitas de campo, comprobación de información topográfica, actualización del sistema de coordenadas, verificación de que los planos contengan información suficiente y elaboración de informes de apropiación— se enmarcan precisamente dentro de ese concepto amplio de estudios y diseños, y no constituyen una simple revisión administrativa.
- Finalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, que dispone interpretar de manera integral la información contenida en los documentos del proceso, la Nota 1 no puede leerse de manera aislada del Anexo Técnico y los Estudios Previos, los cuales, según lo expuesto, sí asignan al contratista actividades de estudios y diseños de ejecución cierta y obligatoria.

Así las cosas, se aclara la aplicabilidad de la Nota 1, teniendo en cuenta que como se indicó en el anexo técnico y el presupuesto si estima una etapa de diagnóstico y /o Estudios y Diseños a los diseños existentes, el cual se denomina “etapa de apropiación de Estudios y Diseños”, con lo cual para la entidad si es pertinente la inclusión de dicha nota. Ahora bien, acceder a la modificación de dicha condición iría en contravía del principio de igualdad y transparencia que rige la contratación, teniendo en cuenta que los pliegos del proceso es ley para las partes y de estricto cumplimiento.

En ese sentido y resueltas sus inquietudes, se reitera que el Pliego de Condiciones constituye el marco obligatorio que rige la evaluación de las ofertas.

Por las razones anteriormente expuestas, se ratifica que la observación presentada no está llamada a prosperar, toda vez que los argumentos expuestos no desvirtúan la ausencia de acreditación del componente cualitativo exigido en la Nota 1. El resultado correspondiente a los requisitos técnicos habilitantes del consorcio es rechazado de acuerdo con el numeral “**1.15. CAUSALES DE RECHAZO”** _literal *“**E.** Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base, se configura la causal de rechazo”.*

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

OBSERVACIÓN 2
OBSERVANTE: 30. CONSORCIO SUBA OP (En plataforma)

Observación:
Mediante "Mensaje" enviado por el proponente Consorcio Suba OP y recibido el (31/08/2026 9:43:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en la plataforma del SECOP II por la Entidad, se presentaron las siguientes observaciones:

> *"(…) 1. **PRIMERA:** Solicitar al Comité Evaluador Técnico **revocar de manera inmediata la glosa de rechazo formulada sobre el Contrato N° 1 (Pasillo Ferroviario de Málaga, Consecutivo RUP 43) en el Informe de Evaluación Preliminar.***
> ***2. SEGUNDA:** Se reconozca la equivalencia del corredor vial de Málaga como Vía Primaria de Primer Orden (INVÍAS) y Vía Arteria Secundaria (IDU Perfil V-3) debido a su estructura de doble calzada física y sección asfáltica vehicular agregada de 12.0 metros de ancho, declarando cumplido el requisito habilitante de experiencia general.*
> ***3. TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, se declare al **CONSORCIO SUBA OP** (Proponente N° 30) como técnicamente HABILITADO para continuar en la evaluación económica del proceso CVP-LP-02-2026 (…)"*

Respuesta de la entidad: Una vez revisadas sus observaciones y previo a resolver cada punto, el Comité Evaluador aclara que el presente Proceso de Contratación se rige por los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados de manera obligatoria por Colombia Compra Eficiente, de los cuales forman parte integrante y vinculante el Pliego de Condiciones (Documento Base) y sus anexos, entre ellos el Anexo 3 – _Glosario. Dichos documentos son inalterables para la Entidad, la cual no puede incluir, modificar o flexibilizar las condiciones habilitantes allí previstas en Pliego de Condiciones, numeral 1.17, literales F eI).

El requisito de experiencia general exigido en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones exige acreditar la experiencia en construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas o de vías primarias o secundarias.

Se aclara al proponente que para efectos de acreditar experiencia con proyectos ejecutados fuera del territorio nacional, el Anexo 3 – Glosario establece en la Nota del numeral 2.166 (Vías Urbanas) establece la siguiente regla, de carácter reglado y objetivo:

> *"Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada."*

De la nota se desprenden dos criterios alternativos y objetivos: ancho de calzada o número de carriles, Ambos criterios deben verificarse respecto de cada calzada individualmente considerada ("el ancho de calzada", en singular, y "por calzada"), y no de la suma de las calzadas que integren una vía de doble calzada.

En el caso concreto, el certificado apostillado del Contrato N.º 1 (documento "43- Certificado Bulevar apostillado (1).pdf") señala expresamente que la obra correspondió a un eje Norte-Sur con una sección de doble calzada compuesta por dos calzadas de 6 m de ancho, mediana de

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

4 m, aparcamientos de 2,2 m, aceras y carril bici. De la lectura literal del certificado se obtiene lo siguiente:

- Cada una de las dos calzadas tiene un ancho de 6 m, inferior al umbral de 7,0 m exigido por la Nota del numeral 2.166 del Anexo 3 – Glosario.

- El certificado no indica, para ninguna de las dos calzadas, un número de carriles vehiculares igual o superior a tres (3); únicamente describe anchos y elementos de la sección transversal (calzadas, mediana, aparcamientos, aceras, carril bici).

En consecuencia, la certificación aportada no permite acreditar, el cumplimiento de ninguno de los dos criterios alternativos previstos en la Nota del numeral 2.166. El hecho de que la suma de ambas calzadas corresponde a (6 m + 6 m = 12 m) supere los 7,0 m no suple la exigencia normativa, pues esta se predica de cada calzada individualmente la interpretación planteada por el el proponente al solicitar que la Nota del numeral 2.166 se interprete, de manera que se reconozca como válida la sumatoria de las dos calzadas del proyecto, por tratarse, a su juicio, de infraestructura de mayor envergadura que una vía rural de calzada única de 7,0 m. El Comité Evaluador no accede a este planteamiento, por las siguientes razones:

- El numeral 1.17, literal F, del Pliego de Condiciones dispone que "las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo". El literal I del mismo numeral indica que los Documentos Tipo son inalterables. Por lo cual la Entidad carece, en consecuencia, de competencia para flexibilizar, por vía interpretativa, un requisito habilitante cuantitativo y objetivo previsto en un documento tipo de adopción obligatoria.

- La Nota del numeral 2.166 del Anexo 3 – Glosario es la disposición aplicable para calificar como "Vía Urbana" un proyecto vial ejecutado fuera del territorio nacional, y su tenor es reglado y objetivo: exige que el ancho de calzada sea mayor o igual a 7,0 m, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares, en ambos casos "por calzada". No contempla la posibilidad de acumular o promediar las calzadas de una vía para efectos de alcanzar dicho umbral, por lo que no le es dado a la Entidad introducir, por vía de interpretación, un criterio de medición distinto del expresamente previsto.

Por lo expuesto, no es procedente acoger una interpretación que sustituya el criterio objetivo y verificable previsto en los Documentos Tipo, en tanto ello vulneraría el principio de selección objetiva y de igualdad entre los proponentes (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), que exige aplicar a todos los oferentes las mismas reglas de verificación, sin excepciones no previstas en el Pliego de Condiciones.

El certificado apostillado aportado con la oferta es claro, expreso e inequívoco en cuanto al ancho de las calzadas (6 m cada una) y no adolece de vacío, ambigüedad o contradicción alguna que deba dilucidarse. Admitir en esta etapa un documento nuevo, expedido con posterioridad al cierre del proceso, que introduzca un dato (número de carriles) no contenido en la certificación inicialmente aportada equivaldría a modificar o completar, con información sobreviniente, un hecho técnico ya documentado, en desmedro del principio de selección objetiva y de la igualdad de condiciones frente a los demás proponentes, quienes acreditaron su experiencia únicamente con los documentos allegados con la oferta.

Con fundamento en lo expuesto, el Comité Evaluador RATIFICA en la evaluación formulada al Contrato N.º 1 (Pasillo Ferroviario de Málaga, consecutivo RUP 43) y no accede a tenerlo como experiencia general válida en los términos del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

Se aclara al proponente que la sección 1.6 del Pliego de Condiciones, la cual contempla dos hipótesis claramente diferenciadas: (i) la solicitud ordinaria de aclaraciones, precisiones o documentos subsanables, que la Entidad formula a los proponentes durante la evaluación y, a más tardar, en el Informe de Evaluación, y frente a la cual el proponente se pronuncia dentro del término de traslado de dicho informe; y (ii) la concesión de un término adicional, igual al de dicho traslado, reservada de manera exclusiva al evento en que la Entidad no hubiese advertido, durante el proceso de evaluación, la ausencia de requisitos o la falta de documentos, y por esa razón no los hubiese requerido oportunamente, así:

> *"En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente (…) y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación (…)."*

En el presente caso no se configura este segundo supuesto. Dado que la Entidad sí advirtió, valoró y objetó expresamente, dentro del informe de evaluación preliminar, la insuficiencia del Contrato No. 1 frente a la Nota del numeral 2.166 del Anexo 3 – Glosario; fue precisamente esa objeción la que dio origen a la Observación No. 1 y, de manera consecuencial, a la Observación No. 2, y la que el proponente controvirtió mediante el escrito de observaciones que aquí se resuelve. No existe, entonces, una falta de advertencia u omisión de la Entidad que deba subsanarse mediante la apertura de un nuevo término adicional: la oportunidad de pronunciarse sobre el asunto (traslado del Informe de Evaluación) ya fue surtida por el proponente y es, justamente, la que se decide con el presente escrito.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud y a por lo anterior la misma se rechaza de acuerdo con el numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO literal E Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base, se configura la causal de rechazo.

El informe de evaluación de habilitantes y K Residual definitivo, una vez presentadas estas observaciones y su respectiva respuesta no modificaron el resultado de los 29 proponentes habilitados.

4. **Apertura del sobre 2 (ofertas económicas), evaluación económica e informe definitivo.**

Acto seguido, se procedió a la apertura y desencriptación de los sobres que contenían las propuestas económicas presentadas por los proponentes habilitados. Esta actividad se realizó en el marco de la audiencia pública, fue transmitida de manera virtual y quedó evidenciada y puesta en conocimiento de todos los asistentes conectados a la reunión.

Las propuestas económicas recibidas y abiertas durante la audiencia fueron las siguientes:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en la

	Ppto Oficial (PO)
	$ 12.198.524.564

Num Prop	Proponente	Oferta Económica validada	Diferencia PO	Resultado Oferta Económica	Observaciones Oferta Económica
02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	11.445.158.717	-6,2%	HABILITADO	
03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	11.491.010.139	-5,8%	HABILITADO	
04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	11.504.346.045	-5,7%	HABILITADO	
05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	11.453.143.492	-6,1%	HABILITADO	
06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	11.476.537.154	-5,9%	HABILITADO	
07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	11.411.713.445	-6,5%	HABILITADO	
08	CONSORCIO VB	11.397.695.068	-6,6%	HABILITADO	
09	CONSORCIO VGV CIV S	11.590.191.003	-5,0%	HABILITADO	
10	URBACON SAS	10.948.159.715	-10,3%	HABILITADO	
11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA	11.179.928.136	-8,4%	HABILITADO	
12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	11.509.972.429	-5,6%	HABILITADO	Se corrige el Valor de la propuesta económica de 11.308.200.431 a 11.509.972.429 (Corrección aritmetica). Debido a que no se realizo la sumatoria por parte del oferente de los items 8185 y 8169
13	BARRIOS-1	11.444.325.052	-6,2%	HABILITADO	
14	CONSORCIO SUBA KDZ	11.458.385.809	-6,1%	HABILITADO	
15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	11.422.852.618	-6,4%	HABILITADO	
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	11.493.501.284	-5,8%	HABILITADO	
17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	11.501.326.327	-5,7%	HABILITADO	
18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026		0,0%	RECHAZADO	Revisada su oferta económica, se evidencia que el proponente presentó valores de AIU, que supera el estipulado por la Entidad en el presupuesto oficial de los pliegos definitivos. Por lo anterior, el proponente incurre en las causal Q del numeral 1.15 "Causales de Rechazo" del pliego de condiciones, las cuales establecen: "(...) Q. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (...)" En consecuencia, dado que el valor de AIU ofertado supera el estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial definitivo, la propuesta económica del Proponente No. 18 – CONSORCIO VIAL CVP BC 2026 recibe la calificación de RECHAZADA.
19	CONSORCIO CVP 02	11.352.491.946	-6,9%	HABILITADO	
20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	11.497.325.929	-5,7%	HABILITADO	
21	CONSORCIO VIAL CVP 2026		0,0%	RECHAZADO	Revisada su oferta económica, se evidencia que el proponente presentó valores de AIU, Global Social, Global Ambiental, Global SST y PMT que superan los estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial de los pliegos definitivos. Por lo anterior, el proponente incurre en las causales O y Q del numeral 1.15 "Causales de Rechazo" del pliego de condiciones, las cuales establecen: "(...) O. Superar el valor unitario de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: Para la aplicación de esta causal, la Entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU. (...) Q. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (...)" En consecuencia, dado que los valores ofertados superan los estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial definitivo, la propuesta económica del Proponente No. 21 – Consorcio Vial CVP 2026 recibe la calificación de RECHAZADA.
22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	11.468.317.871	-6,0%	HABILITADO	
23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	11.365.584.000	-6,8%	HABILITADO	
24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	11.363.313.641	-6,8%	HABILITADO	
26	CS MBP 2026	11.309.966.045	-7,3%	HABILITADO	
29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	11.486.662.395	-5,8%	HABILITADO	

Una vez otorgado un espacio para que el Comité Evaluador Económico validara las propuestas y determinará el requerimiento por precio artificialmente bajo y revisar causales de rechazo, se observó la necesidad de solicitar a los proponentes URBACON SAS, CONSORCIO VIAL OCCI SUBA y CONSORCIO MPB 2026, pronunciarse sobre precios artificialmente bajos conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO del pliego de condiciones.

En consecuencia, de lo antes expuesto, y en aplicación de la norma, se requirió a los proponentes indicados para que dieran respuesta vía mensaje público a través de la plataforma SECOP II, a más tardar el día 31 de agosto de 2026, hasta las 2:15 pm.

El término concedido por la Entidad fue preclusivo y perentorio, por lo que la no contestación, sería una causal de rechazo de la oferta presentada.

Seguidamente, se otorgó el uso de la palabra a un profesional del comité evaluador técnico y económico del proceso, quienes procedieron a exponer los resultados de la evaluación económica en los siguientes términos:

Oferentes requeridos por posible existencia de precios artificialmente bajos.

- Proponente 10. URBACON S.A.S.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

- Proponente 11. CONSORCIO VIAL OCCI SUBA.
- Proponente 26. CONSORCIO MPB 2026.

Respuestas a requerimientos realizados por posible existencia de precios artificialmente bajos.

Proponente	URBACON S.A.S.
Fecha y hora de presentación	31/08/2026 1:53:00 PM.
Archivos presentados	RESPUESTA A SOLICITUD PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS_ URBACON SAS.pdf ANEXOS.rar

Respuesta de la entidad: De acuerdo con la respuesta suministrada por el Oferente 10. URBACON SAS, es preciso indicar que:

Para efecto de realizar la revisión de los precios que pudieran considerarse como artificialmente bajos y los requerimientos al respecto, la entidad acudió a lo dispuesto en la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad, en cuanto a los posibles precios artificialmente bajos, el lunes 31 de agosto de 2026, mediante la plataforma SECOP II, realizó el siguiente requerimiento, de conformidad con las instrucciones establecidas en el Numeral 4.1. de la guía en mención:

> *"(…) De conformidad con lo anterior y considerando que Colombia Compra Eficiente recomienda solicitar explicaciones, a los proponentes cuya oferta considere se clasifican como artificialmente baja, la CVP solicita explicar* ***POR ESCRITO Y EN DETALLE*** *su oferta por considerar que puede ser artificialmente baja, instando a que su explicación sea completa para permitir el análisis detallado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.*
>
> ***NOTA:*** *Se requiere que sustente y detalle por escrito, la desagregación de sus precios ofertados con la siguiente formula:*

Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

El termino concedido por la Entidad es preclusivo y perentorio, por lo que la no contestación, será causal de rechazo de la oferta presentada (…)"

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se acudió a la "GUIA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" (versión 01 Fecha 16-12-2024).

En atención a las directrices allí impartidas, en la publicación en SECOP II de realizada el 31-08-2026, a través de la cual se les solicitó a los proponentes la sustentación de precios artificialmente bajos, se les señaló:

"(…) De conformidad con lo anterior y considerando que Colombia Compra Eficiente recomienda solicitar explicaciones, a los proponentes cuya oferta considere se clasifican como artificialmente baja, la CVP solicita explicar POR ESCRITO Y EN DETALLE su oferta por considerar que puede ser artificialmente baja, instando a que su explicación sea completa para permitir el análisis detallado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

NOTA: Se requiere que sustente y detalle por escrito, la desagregación de sus precios ofertados con la siguiente formula: Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad El termino concedido por la Entidad es preclusivo y perentorio, por lo que la no contestación, será causal de rechazo de la oferta presentada (…)"

A pesar de lo anterior, el proponente justifica su propuesta económica en 3 elementos, así:

1. Haciendo mención a 3 contratos en ejecución actualmente en Bogotá, con lo cual hace mención genérica a que, por ende, dispone de equipo, herramienta y personal para la movilización cercana al proyecto de la presente licitación.
2. Señala que la empresa cuenta con un banco de maquinaria para la ejecución de los proyectos disminuyendo significativamente el gasto de ejecución.
3. Tiene un aliado del sector transporte para garantizar que los equipos estarán a disposición del proyecto.

Revisados los argumentos esgrimidos por el proponente, encontramos que los mismos no atienden de forma integral la solicitud requerida por la entidad de desagregar los precios ofertados con la siguiente formula:

Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad

De esta forma, ninguna mención se realiza sobre gastos generales, imprevistos y, sobre todo, cómo a pesar del importante descuento realizado, podría conservar en la ejecución del contrato su margen de utilidad.

Nótese como el descuento realizado por el proponente equivale al 12,41% sobre el POE definido por la Entidad en el proceso de selección; el cual a su vez está por encima en un 3.32% del límite inferior definido por la entidad como Precio Artificialmente bajo),

De esta forma, la Entidad encuentra por no justificado adecuadamente la oferta económica presentada por el proponente, por lo que se concluye que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1.3 del Pliego de Condiciones, Literal w. del numeral 1.15. causales de rechazo.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

Proponente	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA
Fecha y hora de presentación	31/08/2026 2:13:53 PM
Archivos presentados	FORMATO - SOLICITUD TERMINO JUSTIFICACION PRECIOS BAJOS.pdf

Respuesta de la entidad: En atención a la solicitud presentada, mediante la cual solicitan la ampliación del término otorgado para atender el requerimiento relacionado con la justificación del valor de la oferta económica, ante la eventual existencia de precios artificialmente bajos, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la ampliación del término solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la justificación del valor ofertado no corresponde a la elaboración *ex novo* de un modelo financiero, ni a la estructuración inicial de los análisis técnicos, económicos o comerciales de la propuesta; por el contrario, se trata de explicar y soportar una oferta que ya fue presentada formalmente por el proponente dentro del proceso de selección, la cual debió ser previamente estudiada, calculada, estructurada y conocida en detalle por quien la formuló.

En efecto, al momento de presentar su propuesta económica, el proponente debía contar con los análisis de precios, rendimientos, costos directos e indirectos, condiciones de mercado, disponibilidad de insumos, mano de obra, maquinaria, transporte, proveedores, administración, imprevistos, utilidad y demás variables que sustentan el valor ofrecido. En consecuencia, la respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad no exige construir una nueva oferta, sino explicar las razones objetivas, técnicas y económicas que ya sirvieron de base para presentar el precio ofertado.

Aceptar que el proponente requiere un término adicional amplio para estructurar o recopilar información esencial de su propia oferta podría resultar contrario a la naturaleza misma de la etapa de evaluación, pues implicaría admitir que al momento de presentar la propuesta no contaba con los elementos suficientes para sustentar el precio ofrecido, ello no resulta compatible con los deberes de seriedad, planeación, responsabilidad y diligencia que le son exigibles a todo oferente en un procedimiento de selección objetiva.

Debe recordarse que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad Estatal para requerir al oferente cuando, de acuerdo con la información obtenida en el análisis de la oferta, su valor parezca artificialmente bajo, con el fin de que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Esta disposición no establece un término específico ni impone a la Entidad la obligación de conceder plazos extensos, sino que habilita un requerimiento orientado a que el proponente explique una información que, por corresponder a su propia oferta, debe estar bajo su conocimiento y control.

En ese sentido, la Entidad considera que el término concedido fue suficiente, razonable y proporcional a la finalidad del requerimiento, en la medida en que no se solicitó la reformulación de la propuesta, ni la modificación de sus componentes económicos, ni la presentación de una nueva estructura financiera, sino la explicación de las razones que sustentan el precio ofrecido.

La ampliación solicitada, además de no encontrarse justificada en una imposibilidad objetiva, podría afectar el normal desarrollo del procedimiento de selección y generar un tratamiento diferenciado frente a los demás proponentes, quienes igualmente se encuentran sujetos a los términos, cargas y reglas definidos por la Entidad en el marco del proceso, el requerimiento fue

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

aplicado dentro de las reglas del proceso y bajo las mismas condiciones para los demás proponentes a quienes se les fue efectuó el mismo requerimiento, quienes lo atendieron dentro del término establecido. Para finalizar, nótesele que la solicitud de mayor plazo para la justificación solicitada se realizó no al momento en que la entidad informo del plazo a otorgar al efecto sino cuando estaba próximo su vencimiento.

Por lo expuesto, la Entidad NIEGA la solicitud de ampliación del término presentada por el CONSORCIO VIAL OCCI SUBA.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud y por lo anterior se rechaza la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO literal "w. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"

Proponente	CONSORCIO MBP 2026	
Fecha y hora de presentación	31/08/2026 2:14:08 PM	
Archivos presentados	Cot.pdf Euipos SSV.pdf FACTURA DE VENTA MINICARGADOR. Pdf Factura Retroexcavadora.pdf Factura volqueta.pdf	ODO CASA.pdf orcio UR 2026.pdf PROFESIONALES.pdf Tarjeta retroexcavadora.pdf Tarjeta volqueta.pdf

Respuesta de la entidad: De acuerdo con la respuesta suministrada por el Oferente 26. **CS MBP 2026,** es preciso indicar que:

Para efecto de realizar la revisión de los precios que pudieran considerarse como artificialmente bajos y los requerimientos al respecto, la entidad acudió a lo dispuesto en la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

> ***"****Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."*

Ahora bien, la Entidad, en cuanto a los posibles precios artificialmente bajos, el lunes 31 de agosto de 2026, mediante la plataforma SECOP II, realizó el siguiente requerimiento, de conformidad con las instrucciones establecidas en el Numeral 4.1. de la guía en mención:

> *"(…)Colombia Compra Eficiente recomienda solicitar explicaciones, a los proponentes cuya oferta considere se clasifican como artificialmente baja, la CVP solicita explicar* ***POR***

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

> ***ESCRITO Y EN DETALLE*** *su oferta por considerar que puede ser artificialmente baja, instando a que su explicación sea completa para permitir el análisis detallado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.*
> ***NOTA:*** *Se requiere que sustente y detalle por escrito, la desagregación de sus precios ofertados con la siguiente formula:*
>
> *Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad*
>
> *El termino concedido por la Entidad es preclusivo y perentorio, por lo que la no contestación, será causal de rechazo de la oferta presentada (…)"*

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se acudió a la *"GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"* (versión 01 Fecha 16-12-2024).

En atención a las directrices allí impartidas, en la publicación en SECOP II realizada el 31-08-2026, a través de la cual se les solicitó a los proponentes la sustentación de precios artificialmente bajos, se les señaló:

> "*(…) De conformidad con lo anterior y considerando que Colombia Compra Eficiente recomienda solicitar explicaciones, a los proponentes cuya oferta considere se clasifican como artificialmente baja, la CVP solicita explicar POR ESCRITO Y EN DETALLE su oferta por considerar que puede ser artificialmente baja, instando a que su explicación sea completa para permitir el análisis detallado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.*
>
> *NOTA: Se requiere que sustente y detalle por escrito, la desagregación de sus precios ofertados con la siguiente formula:*
>
> *Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad*
>
> *El termino concedido por la Entidad es preclusivo y perentorio, por lo que la no contestación, será causal de rechazo de la oferta presentada (…)"*

A pesar de lo anterior, el proponente justifica su propuesta económica en 5 elementos, así:

1. Haciendo mención a su operatividad logística a partir del contrato realizado en el departamento de Amazonas, Municipio de Leticia.
2. Remite cotizaciones sobre materiales a emplear en el presente contrato.
3. Remite cotizaciones sobre alquiler de maquinaria.
4. Señala que la empresa cuenta con un banco de maquinaria para la ejecución de los proyectos disminuyendo significativamente el gasto de ejecución.
5. Presenta documento de personal asociados a la empresa ICSSA SAS, sin soporte justificado de la vinculación con la empresa mencionada.

Si bien en su justificación indica que presenta el desglose de los APU, el mismo no se encuentra adjunto, por tal motivo no es posible verificar dicha información.

Revisados los argumentos esgrimidos por el proponente, encontramos que los mismos no atienden de forma integral la solicitud requerida por la entidad de desagregar los precios ofertados con la siguiente formula:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

Oferta = Costo del bien tecnológico (insumos para la instalación, equipos, personal) + Gastos generales + imprevistos + utilidad.

Una vez dada la lectura de las anteriores respuestas, estas son publicadas en la plataforma del SECOP II el 31 de agosto de 2026 a las 3:00:40 PM y el consolidado final de las ofertas económicas, se publicó el mismo día a las 3:03:25 PM, quedando las siguientes 24 propuestas habilitadas jurídica, financiera, técnica y económicamente:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en l

	Ppto Oficial (PO)
	$ 12.198.524.564

Num Prop	Proponente	Oferta Económica validada	Diferencia PO	Resultado Oferta Económica	Observaciones Oferta Económica
02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	11.445.158.717	-6,2%	HABILITADO	
03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	11.491.010.139	-5,8%	HABILITADO	
04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	11.504.346.045	-5,7%	HABILITADO	
05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	11.453.143.492	-6,1%	HABILITADO	
06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	11.476.537.154	-5,9%	HABILITADO	
07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	11.411.713.445	-6,5%	HABILITADO	
08	CONSORCIO VB	11.397.695.068	-6,6%	HABILITADO	
09	CONSORCIO VGV CIV S	11.590.191.003	-5,0%	HABILITADO	
10	URBACON SAS	10.948.159.715	-10,3%	RECHAZADO	Ver documento: "RESPUESTA DE LA ENTIDAD A JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"
11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA	11.179.928.136	-8,4%	RECHAZADO	Ver documento: "RESPUESTA DE LA ENTIDAD A JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"
12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	11.509.972.429	-5,6%	HABILITADO	Se corrige el Valor de la propuesta económica de 11.308.200.431 a 11.509.972.429 (Corrección aritmetica). Debido a que no se realizo la sumatoria por parte del oferente de los items 8185 y 8169
13	BARRIOS-1	11.444.325.052	-6,2%	HABILITADO	
14	CONSORCIO SUBA KDZ	11.458.385.809	-6,1%	HABILITADO	
15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	11.422.852.618	-6,4%	HABILITADO	
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	11.493.501.284	-5,8%	HABILITADO	
17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	11.501.326.327	-5,7%	HABILITADO	
18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026		0,0%	RECHAZADO	Revisada su oferta económica, se evidencia que el proponente presentó valores de AIU, que supera el estipulado por la Entidad en el presupuesto oficial de los pliegos definitivos. Por lo anterior, el proponente incurre en las causal Q del numeral 1.15 "Causales de Rechazo" del pliego de condiciones, las cuales establecen: "(...) Q. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (...)" En consecuencia, dado que el valor de AIU ofertado supera el estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial definitivo, la propuesta económica del Proponente No. 18 – CONSORCIO VIAL CVP BC 2026 recibe la calificación de RECHAZADA.
19	CONSORCIO CVP 02	11.352.491.946	-6,9%	HABILITADO	
20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	11.497.325.929	-5,7%	HABILITADO	
21	CONSORCIO VIAL CVP 2026		0,0%	RECHAZADO	Revisada su oferta económica, se evidencia que el proponente presentó valores de AIU, Global Social, Global Ambiental, Global SST y PMT que superan los estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial de los pliegos definitivos. Por lo anterior, el proponente incurre en las causales O y Q del numeral 1.15 "Causales de Rechazo" del pliego de condiciones, las cuales establecen: "(...) O. Superar el valor unitario de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: Para la aplicación de esta causal, la Entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU. (...) Q. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (...)" En consecuencia, dado que los valores ofertados superan los estipulados por la Entidad en el presupuesto oficial definitivo, la propuesta económica del Proponente No. 21 – Consorcio Vial CVP 2026 recibe la calificación de RECHAZADA.
22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	11.468.317.871	-6,0%	HABILITADO	
23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	11.365.584.000	-6,8%	HABILITADO	
24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	11.363.313.641	-6,8%	HABILITADO	
26	CS MBP 2026	11.309.966.045	-7,3%	RECHAZADO	Ver documento: "RESPUESTA DE LA ENTIDAD A JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"
29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	11.486.662.395	-5,8%	HABILITADO	

Se detalla que al tenor literal de la regla del pliego de condiciones se establece:

> *"(…) El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> ** Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este*

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.
En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente (…)".

Teniendo en cuenta que solo hasta las 3:03 p.m. se logró determinar y publicar de manera definitiva las propuestas rechazadas y válidas y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, se procedió a suspender la audiencia, siendo las 3:21 p.m. y fijándose como fecha de reanudación el 01 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

Siendo las 4:30 PM del 01 de septiembre de 2026, se efectúa la reanudación de la audiencia y se inicia con la lectura del numeral 4.1.4 sobre la **DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA,** así:

"(…) La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*
3	*Media aritmética baja*
4	*Menor valor*

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) (…)".

Teniendo en cuenta que la apertura de sobres se realizó en audiencia pública el 31 de agosto de 2026 y la determinación de las propuestas rechazadas y válidas, se obtuvo hasta las 3:03 p.m. del mismo día, se tomara la TRM publicada el 01 de septiembre de 2026, la cual se certifica por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/) y rige para el día 2 de septiembre de 2026.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6545082260645985

Generado el 01 de septiembre de 2026 a las 16:56:34

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
02/09/2026	$3,184.00

Expedida en Bogotá, D.C el martes 01 de septiembre de 2026

6545082260645985

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la TRM certificada corresponde a $3.184,00, el método de evaluación que corresponde para la aplicación y asignación de puntaje de la oferta económica corresponde según el pliego de condiciones al rango 0.00 a 0.24 y el método Mediana con valor absoluto:

"(…) El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. ***Mediana con valor absoluto.***

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

• V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
• m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:
I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será aszgnado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
• V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
• V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
• V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i". (…)"

De esta manera el área técnica procede a realizar la revisión del aspecto económico y en primera medida se expone:

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

CAJA DE VIVENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en la localidad de Suba)

				Ppto Oficial (PO)	Mediana con Valor Absoluto									
				$ 12.198.524.564										
Orden Desc	Num Prop	Proponente	Resultado Evaluación Económica	Oferta Económica validada	Puntaje Oferta Económica	Puntaje Factor Calidad	Puntaje Ind. Nacional	Puntaje Vincul. Discap.	Emprendimiento Mujeres	MIPYME	Obras Inconclusas	Multas Sanciones	Ponderado Final	Puesto
1	Prop. N°. 09	CONSORCIO VGV CIV S	HABILITADO	$ 11.590.191.003	47,94	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,442	18
2	Prop. N°. 12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	HABILITADO	$ 11.509.972.429	48,28	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,782	13
3	Prop. N°. 04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	HABILITADO	$ 11.504.346.045	48,31	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,805	12
4	Prop. N°. 17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	HABILITADO	$ 11.501.326.327	48,32	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,818	10
5	Prop. N°. 20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	HABILITADO	$ 11.497.325.929	48,34	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,835	17
6	Prop. N°. 16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	HABILITADO	$ 11.493.501.284	48,35	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,851	8
7	Prop. N°. 03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	HABILITADO	$ 11.491.010.139	48,36	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,862	7
8	Prop. N°. 29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	HABILITADO	$ 11.486.662.395	48,38	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,880	5
9	Prop. N°. 06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	HABILITADO	$ 11.476.537.154	48,42	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,923	4
10	Prop. N°. 22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	HABILITADO	$ 11.468.317.871	48,46	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,958	3
11	Prop. N°. 14	CONSORCIO SUBA KDZ	HABILITADO	$ 11.458.385.809	48,50	30	20	1	0,25	0,25	0	0	100,000	1
12	Prop. N°. 05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	HABILITADO	$ 11.453.143.492	48,48	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,978	2
13	Prop. N°. 02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	HABILITADO	$ 11.445.158.717	48,44	30	20	1	0,25	0,25	0	-2	97,944	6
14	Prop. N°. 13	BARRIOS-1	HABILITADO	$ 11.444.325.052	48,44	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,940	9
15	Prop. N°. 15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	HABILITADO	$ 11.422.852.618	48,35	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,850	11
16	Prop. N°. 07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	HABILITADO	$ 11.411.713.445	48,30	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,802	14
17	Prop. N°. 08	CONSORCIO VB	HABILITADO	$ 11.397.695.068	48,24	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,743	15
18	Prop. N°. 31	CONSORCIO VIAL BOGOTA	HABILITADO	$ 11.394.388.872	48,23	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,729	16
19	Prop. N°. 32	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG	HABILITADO	$ 11.385.673.488	48,19	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,692	19
20	Prop. N°. 34	CONSORCIO VIAS BOG	HABILITADO	$ 11.373.074.943	48,14	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,639	20
21	Prop. N°. 23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	HABILITADO	$ 11.365.584.000	48,11	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,607	
22	Prop. N°. 24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	HABILITADO	$ 11.363.313.641	48,10	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,598	
23	Prop. N°. 19	CONSORCIO CVP 02	HABILITADO	$ 11.352.491.946	48,05	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,552	
24	Prop. N°. 36	CONSORCIO VIAL SUBA CVP	HABILITADO	$ 11.329.329.691	47,95	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,454	
25	Prop. N°. 26	CS MBP 2026	RECHAZADO		0,00	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,500	
26	Prop. N°. 10	URBACON SAS	RECHAZADO		0,00	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,500	
27	Prop. N°. 11	CONSORCIO VIAL OCCI SUBA	RECHAZADO		0,00	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,500	
28	Prop. N°. 18	CONSORCIO VIAL CVP BC 2026	RECHAZADO		0,00	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,500	
29	Prop. N°. 21	CONSORCIO VIAL CVP 2026	RECHAZADO		0,00	30	20	1	0,25	0,25	0	0	51,500	

Prop. Económicas Presentadas (N)	29
Propuestas Habilitadas (n)	24
Mediana (Me)	11.449.151.105

5. Intervención a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico

En la audiencia, se realizaron las siguientes observaciones:

Proponente	CONSORCIO CVP 02
Observación	Se solicita a la Entidad que se especifique los puestos ocupados en la evaluación económica y de ponderables, de los proponentes 23, 24, 19 y 36, que en el listado ilustrado en la audiencia corresponde a los proponentes ubicados en las filas 21 a la 24.

Respuesta de la entidad: Se procedió a efectuar la verificación del informe y se realizó el ajuste correspondiente de los puestos ocupados por los proponentes CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP, CONSORCIO SAN JOSÉ MC 02, CONSORCIO CVP 02 y CONSORCIO VIAL SUBA CVP.

Proponente	CONSORCIO AMI-VÍAS-26
Observación	Revisar el cálculo de las ofertas económicas realizado por la Entidad, al ser 24 los proponentes, se debe hacer la semi suma entre 11 y 12, no el 14 porque ese se encuentra por encima. Entonces $11.449.176.715,00 la mediana es 93.8571%. Revisar tal y como está en el pliego página 49, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.

Respuesta de la entidad: Se procedió desde el equipo evaluador técnico y económico a verificar toda la evaluación económica con la aplicación de las fórmulas y reglas establecidas

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

en los pliegos de condiciones, con lo cual la entidad, comparte el resultado final de la puntuación, así:

CAJA DE VIVENDA POPULAR
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Licitación Pública LP-02-2026 (Construccion de CIV´S en la localidad de Suba)

	Ppto Oficial (PO)
	$ 12.198.524.564

Mediana con Valor Absoluto

Orden Desc	Num Prop	Proponente	Resultado Evaluación Económica	Oferta Económica validada	Puntaje Oferta Económica	Puntaje Factor Calidad	Puntaje Ind. Nacional	Puntaje Vincul. Discap.	Emprendimiento Mujeres	MIPYME	Obras Inconclusas	Multas Sanciones	Ponderado Final	Puesto
1	Prop. N°. 36	CONSORCIO VIAL SUBA CVP	HABILITADO	$ 11.329.329.691	48,009	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,509	22
2	Prop. N°. 19	CONSORCIO CVP 02	HABILITADO	$ 11.352.491.946	48,107	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,607	21
3	Prop. N°. 24	CONSORCIO SAN JOSE MC 02	HABILITADO	$ 11.363.313.641	48,153	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,653	20
4	Prop. N°. 23	CONSORCIO CONSTRUVIAL CVP	HABILITADO	$ 11.365.584.000	48,163	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,663	19
5	Prop. N°. 34	CONSORCIO VIAS BOG	HABILITADO	$ 11.373.074.943	48,195	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,695	18
6	Prop. N°. 32	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PG	HABILITADO	$ 11.385.673.488	48,248	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,748	16
7	Prop. N°. 31	CONSORCIO VIAL BOGOTA	HABILITADO	$ 11.394.388.872	48,285	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,785	12
8	Prop. N°. 08	CONSORCIO VB	HABILITADO	$ 11.397.695.068	48,299	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,799	10
9	Prop. N°. 07	CONSORCIO BARRIOS BIOMAQ	HABILITADO	$ 11.411.713.445	48,358	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,858	7
10	Prop. N°. 15	CONSORCIO VIAL SUBA GE	HABILITADO	$ 11.422.852.618	48,405	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,905	4
11	Prop. N°. 13	BARRIOS-1	HABILITADO	$ 11.444.325.052	48,496	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,996	1
12	Prop. N°. 02	CONSORCIO E.P SUBA CVP 2028	HABILITADO	$ 11.445.158.717	48,500	30	20	1	0,25	0,25	0	-2	98,000	24
13	Prop. N°. 05	CONSORCIO AMI-VIAS-26	HABILITADO	$ 11.453.143.492	48,466	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,966	2
14	Prop. N°. 14	CONSORCIO SUBA KDZ	HABILITADO	$ 11.458.385.809	48,444	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,944	3
15	Prop. N°. 22	CONSORCIO BARRIOS BOGOTA CYM	HABILITADO	$ 11.468.317.871	48,402	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,902	5
16	Prop. N°. 06	CONSORCIO INGENIERIA VIAL BILBAO	HABILITADO	$ 11.476.537.154	48,367	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,867	6
17	Prop. N°. 29	CONSORCIO CIV NOROCCIDENTAL 2026	HABILITADO	$ 11.486.662.395	48,324	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,824	8
18	Prop. N°. 03	CONSORCIO VÍAS SUBA 2027	HABILITADO	$ 11.491.010.139	48,306	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,806	9
19	Prop. N°. 16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL - 026	HABILITADO	$ 11.493.501.284	48,295	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,795	11
20	Prop. N°. 20	UNION TEMPORAL CVP-SUBA	HABILITADO	$ 11.497.325.929	48,279	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,779	13
21	Prop. N°. 17	CONSORCIO ALIANZA 2CA	HABILITADO	$ 11.501.326.327	48,262	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,762	14
22	Prop. N°. 04	CONSORCIO CIV SUBA 2026	HABILITADO	$ 11.504.346.045	48,249	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,749	15
23	Prop. N°. 12	CONSORCIO OBRAS VIALES P.M.A.	HABILITADO	$ 11.509.972.429	48,225	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,725	17
24	Prop. N°. 09	CONSORCIO VGV CIV S	HABILITADO	$ 11.590.191.003	47,885	30	20	1	0,25	0,25	0	0	99,385	23

Prop. Económicas Presentadas (N)	29
Propuestas Habilitadas (n)	24
Mediana (Me)	11.449.151.105

En este sentido, se comunica en audiencia que el primer puesto y con una puntuación de 99,996 es del CONSORCIO BARRIOS-1.

6. Recomendación del Comité Evaluador.

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, en el ejercicio de sus competencias, recomendó a la Directora de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenadora del gasto de la Caja de la Vivienda Popular, adjudicar el presente proceso de selección al proponente CONSORCIO BARRIOS-1, representado por el señor LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248 expedida en Villanueva (La Guajira), por un valor total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($11.444.325.052) M/CTE**[1]**,** IVA incluido, valor que incluye todos los impuestos nacionales y distritales aplicables, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

La Dra. MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO, una vez recomendada la adjudicación por el comité evaluador del proceso de Licitación Pública CVP-LP-02-2026, acogió en la audiencia la recomendación del comité evaluador, tomó la decisión de adjudicar el mismo, y dio lectura a la parte resolutiva del acto administrativo de adjudicación, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***ADJUDICAR*** *la Licitación Pública* ***No. CVP-LP-02-2026****, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS*

[1] Según corrección aritmética realizada por el Comité evaluador técnico y económico.

RESOLUCION Nº 1261 (01-09-2026)

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-02-2026"

DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCION DE CIV´S EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO", al proponente: **CONSORCIO BARRIOS-1** representada según consta en documento de constitución, por **LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248 expedida en Villanueva (La Guajira), la cual se encuentra conformada por las compañías INGEARTH S.A.S identificada con NIT No. 901.235.914-4 con un porcentaje de participación del 20%; M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT No. 901.910.807-1 con un porcentaje de participación del 70% y TRANSPLUS SERVICE S.A.S., identificada con NIT No. 900.780.633-2 con un porcentaje de participación del 10% por un valor total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($11.444.325.052) M/CTE,** el valor indicado incluye todos los impuestos nacionales, distritales aplicables y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 911 del 12 de julio de 2026 y con cargo a la vigencia futura 2027, hasta la suma de $5.956.406.398,00; mediante la cual el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – _CONFIS Distrital autorizó a la Caja de la Vivienda Popular efectuar compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias 2027. El plazo de ejecución será de DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el contenido del presente acto administrativo se entiende notificado en ESTRADOS al adjudicatario y los demás proponentes presentes en la audiencia de adjudicación llevada a cabo los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2026, de conformidad con lo previsto el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

PUBLIQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Andrea Carolina Cajiao Delgado - Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Katerynne Morales Roa - Contratista Dirección Jurídica
Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa - Dirección General